



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Código de Conducta de la Secretaría de Obras Públicas

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición SEGUNDA transitoria aboga el Código de Conducta de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5754, de fecha 30 de octubre del año 2019.

Aprobación	2023/02/24
Publicación	2023/03/29
Vigencia	2023/03/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6180 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

LETICIA NOLASCO ORTIGOZA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, FRACCIÓN VI, 13, FRACCIONES VI, XIX Y XXIV Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; ASÍ COMO 32 FRACCIÓN II Y SEGUNDA TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios públicos son una función del estado, siendo éstos administrados por los gobernantes sobre quienes recae, a su vez, la función y la obligación de crear, organizar y garantizar el adecuado funcionamiento de los mismos, con la finalidad de satisfacer las necesidades de una colectividad garantizando la igualdad entre los ciudadanos.

Para el correcto ejercicio del servicio público, se tiene que contar en primicia, con una ética y una actuación ejemplar, basada en principios, valores y reglas de integridad inquebrantables en el desempeño de los servidores públicos.

La Secretaría de Obras Públicas tiene el cabal compromiso con los estándares altos de la ética, la integridad, la prevención de los conflictos de interés, la prevención de conductas discriminatorias y de hostigamiento sexual y acoso sexual, y la no tolerancia a la corrupción.

Con fecha 12 de octubre del año 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de



Responsabilidades Administrativas, a través de éste, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dio a conocer los elementos necesarios para la emisión del Código de Ética que deberán observar los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, contempla en sus artículos 7 y 6 respectivamente, que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismos, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

El día 02 de noviembre del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6133, el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, como el instrumento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público; asimismo establece mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deben prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación concreta y podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas pero que por alguna razón, guarden relación con el ente público.

De igual manera con la misma fecha, fueron publicados los “Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para regular la integración, organización, funcionamiento e instalación de los Comités de Ética en las dependencias y entidades de la Administración pública estatal.

En cumplimiento, resulta indispensable instituir, los elementos normativos necesarios que propicien la actuación ética de los servidores públicos de la Secretaría de Obras Públicas, a fin de contribuir a su buen desempeño, teniendo



el propósito de que sea en beneficio de la sociedad y siempre con apego a los principios y valores éticos. De esta manera, los servidores públicos de la Secretaría de Obras Públicas, conocerán y se conducirán de conformidad con lo dispuesto en el presente Código de Conducta, en el ejercicio de sus funciones.

A fin de sustentar la emisión del presente Código de Conducta, es importante tener en cuenta que la Secretaría de Obras Públicas es una dependencia de la Administración pública central, que en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene encomendada la función de regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar las obras públicas del estado, en términos de las leyes aplicables, teniendo como Misión y Visión lo siguiente:

MISIÓN

Ser una secretaría responsable de satisfacer con eficiencia y eficacia las necesidades de infraestructura, espacios físicos y desarrollo urbano de la sociedad morelense, que permita un crecimiento ordenado y sustentable en todo el estado de Morelos.

VISIÓN

Ser una dependencia gubernamental que impulse el crecimiento adecuado de la infraestructura y el desarrollo urbano del estado de Morelos, dentro de un marco de legalidad y equidad, en armonía con todas las dependencias, entidades y municipios del estado de Morelos.

Así, en el marco de la Visión y Misión referidos, el presente Código de Conducta ha de regir los estándares de comportamiento y actuación del personal de la Secretaría de Obras Públicas, especificando de manera puntal y concreta los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad contenidos en el multicitado Código de Ética, que deben observar los servidores públicos, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones. Por ello, el presente Código de Conducta será de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos que integran la Secretaría de Obras Públicas,



correspondiendo al Comité de Ética de esta dependencia, fomentar y vigilar el cumplimiento tanto del Código de Ética como del presente Código de Conducta.

Concatenado a ello, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, reformado de manera integral mediante Decreto publicado el 28 de julio del año 2021, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5968, tercera y cuarta sección, establece en su eje rector número 5, denominado "Modernidad para los Morelenses", como objetivo estratégico 5.5, consistente en administrar los recursos humanos, materiales y tecnológicos de que dispone el Gobierno del estado, con eficiencia, eficacia, transparencia, honradez, igualdad e inclusión laboral y no discriminación de género; ello podrá realizarse a través de diversas estrategias y líneas de acción como son: 5.5.4. el potencializar el talento humano, profesionalizando a las personas servidoras públicas para brindar una atención eficiente y de calidad con la sociedad; 5.5.4.6 impulsar una cultura organizacional ligada a los principios, valores y visión; 5.5.5.2 implementar un programa del Código de Ética para los servidores públicos del gobierno del estado; 5.5.6 propiciar la igualdad de género e inclusión a través de políticas organizacionales en el ámbito laboral; 5.5.6.2 implementar políticas organizacionales incluyentes y prácticas que fomenten una cultura de respeto y apoyo a las personas trabajadoras en situación de vulnerabilidad; 5.5.6.3 fomentar las condiciones adecuadas para que las servidoras y servidores públicos trabajen y se desarrollen de manera integral, en un ambiente de igualdad e inclusión en sus relaciones laborales, familiares y profesionales; y 5.5.6.4 implementar la capacitación y sensibilización permanentemente en materia de derechos humanos, igualdad de género e inclusión.

El Código de Ética de la Administración Pública Estatal prevé en su disposición transitoria segunda, que, las dependencias y entidades de la Administración pública del Poder Ejecutivo estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Conducta a que se refiere el artículo 32, fracción II de dicho instrumento; el citado precepto señala que, corresponde a las dependencias y entidades el cumplimiento de diversas obligaciones, entre ellas las establecidas en las fracciones I y II, concernientes a, constituir comités de ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del Código de Ética, así como del Código de Conducta; y emitir o modificar su código de conducta a través de la persona que ocupe la



titularidad de la dependencia o entidad, el cuál será elaborado y aprobado por su comité de ética, previa revisión por parte del Órgano Interno de Control; en dicho instrumento se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de la Administración pública estatal, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la dependencia o entidad de que se trate.

En acatamiento a lo anterior y dentro del plazo concedido para ese fin, se procedió a la elaboración del presente instrumento, mismo que fue aprobado por el Comité de Ética de la Secretaría de Obras Públicas, en su primera sesión ordinaria de fecha 24 de febrero del año 2023, contando con la validación correspondiente del Órgano Interno de Control, a través de la Contraloría de Obras Públicas adscrito a la Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

Ahora bien y en aras del cumplimiento a la disposición transitoria segunda del Código de Ética de la Administración pública estatal, se procede a abrogar el Código de Conducta de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5754, de fecha 30 de octubre del año 2019.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para los servidores públicos en cualquiera de sus niveles jerárquicos: confianza, base, sindicalizados y eventuales, que laboren en la Secretaría de Obras Públicas, teniendo la obligación y compromiso de actuar conforme a los principios del servicio público: constitucionales y legales, así como los valores y reglas de integridad que consigna el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, por lo que deberán conocerlos, observarlos, aplicarlos respetarlos y cumplirlos.



La falta de conocimiento del Código de Ética y Código de Conducta no los eximirá de su cumplimiento.

Artículo 2. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Código de Ética, al Código de Ética de la Administración Pública Estatal;
- II. Código de Conducta, al presente Código de Conducta de la Secretaría de Obras Públicas;
- III. Comité, al Comité de Ética de la Secretaría de Obras Públicas;
- IV. Lineamientos; a los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública;
- V. Protocolo, al Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual;
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;
- VII. Servidores Públicos, a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras Públicas; y
- VIII. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 3. Son aplicables al presente Código los principios del servicio público: constitucionales y legales descritos en el Código de Ética de la Administración pública estatal:

- a) Respeto a los derechos humanos;
- b) Legalidad;
- c) Honradez;
- d) Lealtad;
- e) Imparcialidad;
- f) Eficiencia;
- g) Economía;
- h) Disciplina;
- i) Profesionalismo;
- j) Objetividad;
- k) Transparencia;



- l) Rendición de cuentas;
- m) Competencia por mérito;
- n) Eficacia;
- o) Integridad; y,
- p) Equidad.

Artículo 4. Los valores que los servidores públicos de la secretaría deben tener en cuenta para el adecuado ejercicio del servicio público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, establecidos en el Código de Ética, son los siguientes:

- I. Interés Público;
- II. Respeto;
- III. Respeto a los Derechos Humanos;
- IV. Igualdad y No Discriminación;
- V. Equidad de Género;
- VI. Cuidado del entorno cultural y ecológico;
- VII. Cooperación; y
- VIII. Liderazgo.

Artículo 5. Los servidores públicos de la secretaría, a fin de salvaguardar los principios del servicio público: constitucionales y legales, así como los valores que rigen el ejercicio de la función pública y en el ámbito de su competencia, observarán las siguientes reglas de integridad:

- I. Actuación, desempeño, comportamiento digno y cooperación con la integridad;
- II. Trámites y servicios;
- III. Recursos Humanos;
- IV. Información Pública;
- V. Contrataciones públicas;
- VI. Programas Gubernamentales;
- VII. Licencias, permisos, autorización y concesiones;
- VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- IX. Control interno;
- X. Procesos de evaluación; y,
- XI. Procedimiento administrativo.



CAPÍTULO II

SENTIDO Y ALCANCE DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Los servidores públicos actuarán buscando en todo momento brindar una debida atención y satisfacer dentro del ámbito de su competencia las demandas que le formule la sociedad morelense que acude ante la secretaría observando lo siguiente:

- a) Conocer, cumplir, respetar y actuar dentro del marco legal que regula sus atribuciones y obligaciones conferidas como servidor público;
- b) Se abstendrán de cometer actos de corrupción en el ejercicio de las atribuciones asignadas;
- c) Hacer del conocimiento a las áreas competentes conductas o hechos contrarios a la ley;
- d) Atender las necesidades y demandas de la sociedad por encima del interés particular;
- e) Actuar con honestidad e integridad para fomentar la confianza de la sociedad en la Secretaría;
- f) Ejercer sus funciones de manera objetiva, sin permitir la influencia indebida de otras personas;
- g) Abstenerse de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público;
- h) Utilizar los bienes única y exclusivamente para la satisfacción y cumplimiento de las atribuciones asignadas;
- i) Acatar las órdenes superiores;
- j) No podrá abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado;
- k) Utilizar la información y documentación reservada o confidencial para uso único y exclusivo de la secretaría;
- l) Desarrollar sus funciones de forma tal que permita mostrar su trabajo y no ofrezca dudas de su ejecución, honestidad y cumplimiento de los deberes adheridos al cargo;
- m) Facilitar la consulta de información a la sociedad a través del mecanismo establecido para el efecto, con las reservas de ley;
- n) Mantener en orden y acorde a la normatividad el ejercicio de los recursos asignados;



- o) Actuar de manera transparente dejando constancias de sus decisiones y acciones;
- p) Cumplir con los perfiles de puesto y propiciar la actualización y capacitación para el desarrollo de su habilidad profesional;
- q) Otorgar reconocimiento al personal por el buen desempeño en sus labores;
- y,
- r) La prestación de los servidores públicos será de la misma calidad y oportunidad de todos los solicitantes, propiciando que su atención sea útil.

CAPÍTULO III

SENTIDO Y ALCANCE DE LOS VALORES

Artículo 7. Los servidores públicos atenderán y respetarán los valores que regirán su actuación en la secretaría, observando lo siguiente:

- a) Mantener una comunicación clara, de respeto y tolerancia con las personas con las que los servidores públicos interactúen;
- b) Identificar las capacidades del personal que conforma la secretaría, para fortalecer el equipo en trabajo y lograr mejores resultados;
- c) Reconocer las ideas o iniciativas del personal;
- d) Establecer una relación laboral cordial y respetuosa, sin que se base exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad;
- e) Utilizar racionalmente el agua, papel, energía eléctrica, así como todos los recursos materiales que propicien el cuidado del medio ambiente;
- f) Implementar acciones que propicien el respeto y preservación de la cultura;
- g) Capitalizar esfuerzos económicos y humanos para la obtención de resultados;
- h) Propiciar acciones que favorezcan la equidad e igualdad entre mujeres y hombres, tanto al interior de la secretaría como en el desarrollo de sus funciones con la sociedad;
- i) Usar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión;
- j) Desempeñar sus funciones con respeto irrestricto de los derechos humanos;
- k) Evitar la realización de conductas discriminatorias; y,
- l) Evitar acciones que puedan dañar o poner en riesgo la salud de los servidores públicos.



CAPÍTULO IV

DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

Artículo 8. Los servidores públicos adscritos a la secretaría, que desempeñen un empleo, cargo, o comisión deben conducirse con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Abstenerse de utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para ser beneficiario directo o indirecto, o bien otorgarlo a personas morales;
- b) Abstenerse de realizar conductas que pudieran afectar el buen desempeño y desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- c) Abstenerse de favorecer o ayudar a personas morales, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o a terceros;
- d) Evitar adquirir, para sí o para personas físicas y/o morales servicios de contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables;
- e) Respetar la equidad de la competencia entre los participantes dentro de los procedimientos de contrataciones públicas;
- f) Evitar que se establezcan condiciones en las invitaciones o convocatorias que indebidamente representen ventajas u otorguen un trato preferencial a los licitantes;
- g) Abstenerse de favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos indebidamente requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias o coadyuvando el cumplimiento extemporáneo;
- h) Asegurar que no se proporcione de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- i) Asegurar la imparcialidad en el proceso de selección, designación y contratación dentro de los procedimientos de contratación, y, en su caso, en la rescisión del contrato;
- j) Abstenerse de influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;



- k) Abstenerse de obstruir los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones a licitantes y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- l) Evitar que se generen comunicaciones a los licitantes, prestadores de servicios, contratistas o concesionarios a través de mecanismos distintos a los institucionales;
- m) Abstenerse de reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a visitas a los sitios respectivos;
- n) Observar en todo momento la normativa vigente en materia de contrataciones públicas; y,
- o) Asegurarse de no ser beneficiario directo o a través de familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la secretaría.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN

Artículo 9. La secretaría deberá publicar el Código de Ética, así como el presente Código de Conducta, en su portal institucional de internet; deberá realizar la difusión correspondiente a las unidades administrativas de la secretaría, asegurando que cada uno de los servidores públicos tenga pleno conocimiento de los mismos, incluyendo proporcionar dichos instrumentos a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos.

Artículo 10. La secretaría, a través de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo, implementará acciones conducentes para que los actuales servidores públicos que laboran en la Secretaría, así como los de nuevo ingreso suscriban la carta compromiso respecto del cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta.

Artículo 11. El comité, publicará de manera permanente en su portal institucional de internet, el informe anual de actividades.

CAPÍTULO VI DEL CUMPLIMIENTO Y LA VIGILANCIA



Artículo 12. Los servidores públicos de la secretaría, deberán cumplir con los principios del servicio público: constitucionales y legales, así como los valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y el presente código.

Artículo 13. El comité será el encargado de vigilar el cumplimiento y el apego de las actuaciones de los servidores públicos de la secretaría, respecto de la observancia y aplicación del Código de Ética y el Código de Conducta.

Dicho Comité, con el objeto de propiciar la integridad de las personas servidoras públicas y orientar el desempeño e implementación de acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético en beneficio del interés colectivo, tendrá las funciones establecidas en los lineamientos, resaltando los siguientes objetivos:

- I. Fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta, por parte de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión;
- II. Promover la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y la cultura organizacional;
- III. Implementar acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones concretas deberán observar los servidores públicos de las unidades administrativas de la secretaría, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público en contra de los principios constitucionales y legales del servicio público establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta;
- V. Gestionar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias cuando del análisis a las conductas realizadas por los servidores públicos, se desprenda alguna infracción que pudiera ser constitutiva de alguna responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, en términos de la normativa aplicable; y,
- VI. Dar atención a las quejas y denuncias que les sean presentadas derivadas de posibles incumplimientos al Código de Ética o al Código de Conducta; asimismo podrá recibir denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual, conforme a lo previsto en el "Protocolo"; así como por violación a la igualdad



laboral y no discriminación, que se atenderán conforme lo previsto en los lineamientos que se emitan para su atención correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 14. En caso de inobservancia del presente Código de Conducta, cuando la falta pueda ser concomitante constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil, laboral, o de cualquier otra índole, se procederá en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Código de Conducta de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5754, de fecha 30 de octubre del año 2019.

Dado en la Secretaría de Obras Públicas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS
LETICIA NOLASCO ORTIGOZA
RÚBRICA.**